

San Juan de Pasto, 21 de Agosto de 2020

Señores

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

[contratacion@udenar.edu.co](mailto:contratacion@udenar.edu.co)

E.S.D

**Referencia:** OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES – CONVOCATORIA PÚBLICA No. 120603

ALBERTO JOSE LIZCANO OROZCO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.251.392 de Bogotá D.C Representante Legal de PROINKOS S.A.S, identificado con NIT No. 901.079.302-8 respetuosamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 120603, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DEL BLOQUE 1 SECTOR NORTE SEDE TOROBAJO UNIVERSIDAD DE NARIÑO DEPARTAMENTO NARIÑO”. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

### **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA FORMA DE PAGO**

La entidad contratante respecto de la forma de pago plantea dos opciones:

1. *“Forma de pago con anticipo de máximo el 40% del valor de la oferta. Cuando el oferente seleccione como forma de pago un anticipo equivalente al 40%, tendrá una asignación de cero (0) puntos, por concepto de forma de pago. El manejo del anticipo se hará a través de una fiducia, en la cual los gastos de dicho negocio mercantil estarán a cargo del contratista y de acuerdo con el artículo 9 del Acuerdo 026 del 10 de abril de 2019.*
2. *Cuando el oferente renuncie al pago del anticipo, tendrá un puntaje por forma de pago igual a veintiocho (28) puntos. El cupo de crédito deberá ser mayor o igual al veinte por ciento (20%) del valor de la oferta, documento que deberá ser expedido por una entidad financiera, supervisada por la Superintendencia financiera y debidamente establecida en el país.*

*Igualmente se podrá presentar un certificado de saldo de cuenta bancaria (ahorro o corriente) a nombre del oferente o de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, con un valor mayor o igual al veinte (20%) del valor total de LA OFERTA. La fecha de expedición del cupo de crédito o certificado de saldo en cuenta bancaria no deberá ser mayor a diez (10) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.*

*Se sumarán los cupos de crédito o saldos de cuentas bancarias de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.*

*Nota 1: El amparo del buen manejo del anticipo deberá constituirse en garantía, en el evento de que el proponente solicite como forma de pago, la opción (a) del numeral 14.3 del pliego de condiciones.*

*Nota 2: El requisito habilitante de cupo de crédito aplica siempre y cuando el proponente seleccione la opción (b) del numeral 14.3 del pliego de condiciones.*

*Nota 3: El oferente favorecido que haya seleccionado la opción (b) del numeral 14.3 del pliego de condiciones, deberá presentar a la Universidad de Nariño, **la aprobación del crédito como documento necesario para la legalización y perfeccionamiento del contrato.***

*Nota 4: El oferente favorecido que seleccione la opción (b) del numeral 14.3 del pliego de condiciones y que a su vez, aporte un certificado de cuenta bancaria según lo indicado en el acápite del requisito habilitante “capacidad financiera”, deberá actualizar el certificado aludido, previa legalización del contrato. La Universidad de Nariño se reserva el derecho de verificar el cupo de crédito o las certificaciones de saldo de cuenta bancaria (ahorro o corriente) con la respectiva entidad financiera.”*

Así mismo, el numeral 13.2.17.8 establece: “Cupo de crédito mayor o igual al veinte por ciento (20%) del valor de la oferta, documento que deberá ser expedido por una entidad financiera debidamente establecida en el país. Igualmente se podrá presentar un certificado de saldo de cuenta bancaria (ahorro o corriente) a nombre del oferente en caso de ser persona natural o jurídica o en caso de ser persona plural de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, con un valor mayor o igual al VEINTE (20%) del valor total de LA OFERTA. Para ambos casos la fecha de expedición de los documentos en mención no podrá ser mayor a diez (10) días anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Se sumarán los cupos de crédito o saldos de cuentas bancarias de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

*Nota 1: La subsanación de este requisito aplicará cuando el certificado de cupo de crédito o el certificado de cuenta bancaria haya sido expedido antes de la fecha de cierre de la convocatoria.*

*Nota 2: el requisito habilitante del cupo de crédito aplica siempre y cuando el proponente seleccione la opción (b) del numeral 14.3*

*Nota 3: el cupo de crédito o saldo en cuenta bancaria deberá ser expedido en original por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia, la Universidad de Nariño se reserva el derecho de verificar dichas certificaciones con la entidad financiera respectiva.”*

### **Con respecto a estos requerimientos, se tienen la siguiente observación:**

En la segunda forma de pago, se hace referencia al cupo de crédito que se podrá acreditar con un documento que debe ser expedido por una entidad financiera, equivalente al 20% del valor de la oferta. En ese orden de ideas, no existe claridad dentro del proyecto de pliego frente al tipo de crédito que se debe acreditar, bien sea pre aprobación bancaria o el crédito aprobado por la entidad financiera.

Así las cosas, me permito solicitar a la entidad que se establezca dentro de los pliegos que el certificado bancario sea del crédito APROBADO por el banco y no

se tenga en cuenta la pre aprobación del mismo, entendiendo que el crédito pre aprobado es una operación en la cual las instituciones financieras creen que se puede aplicar; es un instrumento que el banco destina a los clientes que cuentan con un buen historial y capacidad de pago. Es decir, el hecho de que el oferente tenga pre aprobado un crédito NO significa que el resultado de la solicitud sea satisfactorio.

En ese orden de ideas no existirían garantías dentro de la capacidad financiera de la entidad que presentara la pre aprobación, porque el objeto de la capacidad financiera del contrato es asegurar el cumplimiento de la obligación principal del contrato en mención.

Finalmente, se puede entender que la esencia respecto de la asignación de puntaje por la renuncia al anticipo, radica en la garantía del musculo financiero que permita ejecutar la obra, bajo ese entendido, mal haría la Universidad al aceptar créditos pre aprobados en contraposición de aquellos proponentes que certifiquen la existencia cierta del dinero, lo dicho, en la medida que no puede equipararse a quien tiene el caudal monetario respecto de quien ostenta una expectativa sobre el mismo, siendo la segunda la situación de los créditos pre aprobados.

Es pertinente acotar, que el resultado de la aprobación crediticia, puede resultar inferior al crédito pre aprobado, por lo que, de ser así, se podría incurrir en un fraude al pliego de condiciones, pues las condiciones acreditadas y aceptadas son inciertas, siendo posiblemente adjudicatario de puntuación que no le es dable por la condición, en tanto la misma puede variar.

Para lo anterior, puede elevarse las respectivas consultas ante las diferentes entidades financieras, quienes pueden certificar, que todo crédito pre aprobado está sujeto a estudios adicionales que pueden variar en su valor o confirmar el pre aprobado, incluso rechazarlo, reiterando lo señalado en párrafos anteriores, así las cosas, no puede equipararse las dos condiciones, y por ende darse el mismo trato.

## **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

- Teniendo en cuenta las dimensiones del objeto de la presente oferta, se solicita que sean tenidas en cuenta las experiencias aportadas cuyos objetos sean AMPLIACION y/o REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES, ya que estas tienen gran relación al objeto a contratar del presente proceso.
- Teniendo en cuenta la complejidad de la obra, es pertinente solicitar dentro del alcance de la experiencia requerida, que sea valorado con un puntaje adicional para las empresas que puedan dar cumplimiento a este requisito con el aporte de máximo una (1) sola certificación y/o contrato ejecutado.

## **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON CAPACIDAD RESIDUAL (KR)**

- Teniendo en cuenta la complejidad de la obra, se solicita que el KR solicitado sea del 150% del presupuesto oficial

## **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

- Es pertinente solicitar el retiro del perfil profesional solicitado del Ingeniero Ambiental o Ingeniero con posgrado en ingeniería, debido a que al ser el objeto de la presente oferta de mejoramiento de una edificación, se realizarán la mayoría de las actividades civiles bajo techo y no a campo abierto

**SOLICITUD FINAL.** Con el fin de garantizar la transparencia en el Sistema de Contratación Pública, se solicita que se publique la presente observación dentro de la plataforma SECOP en el proceso de contratación correspondiente, teniendo en cuenta que las entidades estatales tienen la obligación de publicar todos los documentos del proceso de contratación.

Atentamente,

**ALBERTO J. LIZCANO OROZCO**  
Representante Legal  
PROINKOS S.A.S